



Federación de Caza de Euskadi

JULIAN GAYARRE, N° 48 LONJA
TELEFONO 94 473 50 06
FAX 94 459 81 19
48004 BILBAO
VIZCAYA

Acta nº 4

ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION VASCA DE CAZA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2013

En Bilbao, a cuatro de Marzo de 2013.

Reunida la Junta Electoral siendo las 17,00 horas en pleno, compuesta por d. Julio García como Presidente, d. Aitor Eceiza como Secretario y d. Carlos E. Gómez, asistida por el asesor jurídico d. Joseba Fernández Arribas –nombrado por el Presidente en funciones de la Federación Vasca de Caza d. José María Usarraga Unsain, a solicitud del Presidente de la Junta Electoral-, se han adoptado los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- En relación con los recursos formulados por las federaciones territoriales de Alava y Bizkaia, representadas por sus respectivos presidentes, contra el Acta nº 3 de fecha 25 de febrero de 2013, se acuerdan inadmitir los mismos por los siguientes motivos:

- a) La Resolución de esta Junta Electoral contra la que se alzan los Recursos referidos resolvía, a su vez, sendos Recursos de ambas Federaciones Territoriales, así como de la Asociación de Cazadores y Pescadores Bidasoa. El artículo 33.4 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales dispone:

Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

En consecuencia, dado que la Resolución contenida en el Acta nº 3 estaba conociendo de anteriores Recursos, contra la misma no cabe reiterar el Recurso ante esta misma Junta Electoral, sino que el Recurso pertinente debiera dirigirse necesariamente ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Por tanto, esta Junta electoral tiene vedado entrar en una cuestión para la que la vía federativa está agotada, lo que provoca la inadmisión de ambos Recursos.

- b) En segundo lugar, ha de entenderse que las Federaciones Territoriales carecen del carácter de interesado a los efectos de encontrarse legitimadas para la interposición del Recurso. Ha de tenerse en cuenta que el Recurso no tiene un carácter público, al alcance de cualquier persona o entidad, sino que implica detentar dicha condición de interesado.

En este sentido, las Federaciones Territoriales carecen de tal consideración de interesadas, por cuanto –por más que el proceso electoral implique su actuación o colaboración en algunos aspectos- las mismas carecen de cualquier posibilidad de ser electoras o elegibles, así como tampoco se les atribuye representación alguna en el seno de la Asamblea General de la Federación Vasca. Y es que no debe haber confusión alguna respecto a que los distintos estamentos integrados en la misma representan a los miembros de los mismos –clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces-, y no a sus respectivas federaciones territoriales.

En consecuencia, por este motivo también correspondería la inadmisión de ambos Recursos.

- c) Por último, si bien dada la inadmisión de los Recursos estas consideraciones tienen un carácter meramente dialéctico, ha de indicarse que la nulidad del procedimiento electoral decretada en el Acta nº 3 de fecha 25 de febrero de 2013 se deriva de la falta de publicidad obligatoria y es consecuencia de verse

afectados elementos fundamentales del proceso electoral, de manera que ello implicó una vulneración esencial del procedimiento. Es por ello que, decretada la nulidad, la misma ha de afectar al proceso electoral en su conjunto, ya que el defecto no se produce en un acuerdo en concreto, aislable de los demás, sino en algo que abarca a todos ellos, como es su publicidad. Y no parece tener sentido alguno el mantenimiento de acuerdos, de forma aislada, que en sí deben ser posteriores a otros –como la aprobación del calendario electoral– que sí han sido alcanzados por la nulidad.

A ello ha de sumarse la extrañeza que produce que los recurrentes pretendan mantener ahora la validez un acuerdo, el de atribución de representantes por estamentos, que precisamente ellos recurrieron.

SEGUNDO.- A los efectos de disponer de los datos adecuados para la atribución de representantes en los distintos estamentos, se requiere al Secretario de la Federación Vasca de Caza la siguiente documentación:

- Certificado del número de licencias federativas a fechas 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011, por los estamentos de deportistas, técnicos y jueces, debidamente desglosadas por cada uno de los ellos y por federación territorial.
- Certificado de la relación de clubes y agrupaciones deportivas inscritas en la Federación Vasca de Caza, a fechas 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011, desglosados por federaciones territoriales e indicando el número de licencias federativas que haya tramitado cada uno de ellos.
- Certificado de los censos electorales remitidos por las federaciones territoriales.

Dicha información deberá estar disponible para la Junta Electoral en el plazo de una semana.

TERCERO.- Habiéndose recibido un escrito de la Asociación de Cazadores y Pescadores del Bidasoa que no constituye un Recurso ni contiene una petición concreta, más allá de que se tengan en cuenta sus consideraciones, se acuerda no realizar pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- El presente Acta publíquese por el servicio administrativo de la Federación Vasca de Caza, mediante su exposición en el tablón de anuncios, la inserción en la página web y la remisión a las federaciones territoriales.

Contra los acuerdos adoptados en este Acta podrá formularse recurso ante la misma Junta Electoral, en el plazo de dos días hábiles, excepto en el caso de punto Primero, contra el que solo cabrá recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete días hábiles.

Presidente
Julio Garcia

Secretario
Aitor Eceiza

Vocal
Carlos E. Gomez